



CAUSA No. 043-2017-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 043-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 043 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de marzo de 2017. Las 18h13. VISTOS.- a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 8 de marzo de 2017, a las 21h16, un escrito en (18) dieciocho fojas firmado por el Dr. Miguel Ángel Moreta Panchez, quien comparèce por sus propios derechos y en calidad de candidato a la Asamblea Nacional por la Alianza CREO-SUMA y Alianza Tsáchila y por la Dra. Solanda Goyes Quelal, a través del cual interpone un recurso ordinario de apelación a la Resolución PLE-CNE-15-3-3-2017; con el referido escrito adjunta como anexo (1) una foja. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 043-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 8 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 8 de marzo de 2017, en veinte (20) fojas. En lo principal y una vez revisado el proceso se dispone: PRIMERO.- Que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-15-3-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO.- Se ordena a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, para que en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal: i) en original todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas por parte del Dr. Miguel Ángel Moreta Panchez, candidato a Asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por la Alianza CREO-SUMA y Alianza Tsáchila o por el delegado de la mencionada Alianza política; ii) la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; iii) el Acta Final de Escrutinios; iv) las actas de reconteo y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de las dignidades de Asambleístas de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y que guardan relación con el recurso presentado, debiendo indicar cuáles son actas de reconteo y cuáles son sus originales; y, v) el Acuerdo de la Alianza política en el que conste la designación y/o nombramiento del Procurador Común. TERCERO .- Que el recurrente, en el plazo de (1) día dé





CAUSA No. 043-2017-TCE

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ya que su candidatura proviene de una Alianza de diferentes organizaciones políticas, las cuales designaron un Procurador Común, esto es, la Alianza CREO-SUMA y Alianza Tsáchila. CUARTO.- La documentación deberá ser remitida por el Recurrente, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 5.1 Al Recurrente, en los correos electrónicos miguelangelmoreta@yahoo.es y solgoyquelal@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Dr. Miguel Angel Moreta, a la Dra. Solanda Goyes Quelal, para la defensa de sus intereses en la presente causa. En atención a lo solicitado por el Apelante, asígnese la casilla contencioso electoral No. 97, previo al trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. 5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; acompáñese fotocopia del recurso interpuesto. 5.3 Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, marlincharcopa@cne.gob.ec; través electrónicos de los correos jenniffercandela@cne.gob.ec.; acompáñese copia del recurso. SEXTO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico .-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria General

Tribunal Contencioso Electoral

JA